



PROCESO DE CAMBIO DE NOMBRE

¿Qué debo esperar del proceso?

- El Ministerio Público, representado por fiscales o fiscalas, tiene 10 días desde el momento en que se notificaron los documentos para presentar cualquier objeción.
- Si el Ministerio Público objeta, el Tribunal le notificará a la persona peticionaria que solicitó el cambio de nombre y le dejará saber qué procede. De ordinario cuando esto pasa, el Tribunal ordena la celebración de una vista.
- Si el Ministerio Público no objeta o no contesta en los 10 días, el caso queda sometido. El juez o la jueza evaluará la petición y emitirá una resolución con su decisión. Para esto, el juez o la jueza puede resolver por los documentos u ordenar la celebración de una vista.
 - Si resuelve por la documentación, el juez o la jueza emitirá una resolución concediendo el cambio o denegándolo. De ordinario se concede.
 - Si se ordena la celebración de una vista, el Tribunal notificará tanto a la persona peticionaria como al Ministerio Público. El día de la vista, la persona peticionaria deberá presentarse con al menos dos personas que le conozcan y puedan dar fe de que se le conoce por el nombre que propone. Luego de la vista, el juez o la jueza emitirá una resolución concediendo el cambio o denegándolo.
- El juez o la jueza emitirá una resolución con la decisión tomada.
 - Cuando se ordena el cambio de nombre, la resolución se le notificará a la persona peticionaria y al Registro Demográfico.
 - Cuando se deniegue el cambio, se le notificará a la persona peticionaria la resolución y la razón por la que no se concedió.

¿Qué debe hacer la persona peticionaria después de recibir la resolución que concede el cambio?

- Debe regresar a la Secretaría del Tribunal y solicitar una copia certificada de la resolución. El costo de la copia es \$6.00, por la búsqueda del expediente y la primera página de la resolución, y .60 ¢ por cada página adicional. La certificación tiene un costo adicional de \$1.00.
- Debe llevar la resolución certificada al Registro Demográfico para que cambie su nombre en el Certificado de Nacimiento. Luego de obtener el Certificado de Nacimiento corregido, debe llevar copia de este y de la resolución del Tribunal, para que cambien su nombre en los documentos de identificación a:
 - Oficina del Seguro Social
 - Departamento de Transportación y Obras Públicas
 - Comisión Estatal de Elecciones
 - cualquier otra dependencia donde tenga algún récord bajo su antiguo nombre de pila